

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 NOV 1985

Visto que por "Convenio de Obra" se incorporan al servicio de determinadas reparticiones vehículos automotores destinados a la inspección de los trabajos contratados, estableciéndose en algunos casos que la prestación tiene carácter transitorio hasta la finalización de la obra y en otros que las unidades son provistas en forma definitiva pasando con posterioridad a integrar el patrimonio del Estado, condicionando ambas opciones a normas de procedimiento para su adquisición y mantenimiento; y

CONSIDERADO:

Que es procedente incluir a estos vehículos en el ordenamiento administrativo de registración, tenencia y uso, similar al adoptado para las demás unidades que componen la flota automotriz provincial;

Que la determinación de características y modelos de los automotores a proveer por los contratistas de obra, deberá ser objeto de pronunciamiento técnico previo, a los efectos de asegurar un eficiente servicio con la menor incidencia posible en los costos del contrato de obra;

Que es conveniente fijar la disposición final de los que quedan incorporados al patrimonio de la Repartición contratante;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

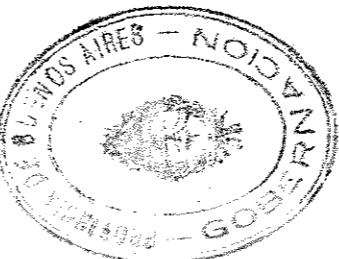
D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Establecense las NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION, AFECTACION, TENENCIA Y USO DE LOS AUTOMOTORES PROVENIENTES DE "CONVENIO DE OBRA", detalladas en el Anexo I del presente Decreto .-

ARTICULO 2º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, Economía, Obras y Servicios Públicos, Salud, Acción Social y Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Decreto N° 6015



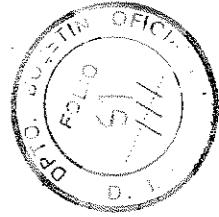
El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

6015

A N E X O I

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION, AFFECTACION,
TENENCIA Y USO DE LOS AUTOMOTORES PROVENIENTES DE "CONVENIO DE
OBRA"

- 1.- Todas las reparticiones que posean automotores provenientes de convenio de obra, ya sea con carácter transitorio hasta la finalización de la obra o por provisión definitiva al patrimonio del Estado, remitirán a la Dirección de Automotores y Embarcaciones Oficiales un listado con detalle completo de los mismos, acompañando copia de los respectivos contratos suscriptos.
- 2.- Todas las actuaciones que se inicien por "Convenio de Obra" en los que se requiera la afectación temporal o definitiva de automotores, dispondrán la remisión -previo al acto- licitario- de un ejemplar del contrato a suscribir a la Dirección de Automotores Y Embarcaciones Oficiales para la conformidad o determinación, en su caso, de las especificaciones técnicas de los vehículos a utilizar, con intervención de la Junta de Coordinación de Automotores Oficiales.
- 3.- En el acto de recepción de automotores provisto por las empresas adjudicatarias de convenio de obra se dará intervención a la D.A.E.O., labrándose un acta de estado para cada vehículo, en la que constará además los datos identificatorios, equipos accesorios, herramientas etc. compañía aseguradora y número de póliza.
- 4.- La Dirección de Automotores Y Embarcaciones Oficiales tendrá a su cargo la registración permanentemente actualizada de todas las unidades incorporadas al servicio oficial por convenio, con las correspondientes constancias de su afectación, uso y destino. A cada automotor se le asignará un número correlativo de registro interno.
- 5.- Inmediatamente de incorporado un vehículo al servicio, la repartición contratante dispondrá la colocación de leyendas identificadoras externas en ambas puertas laterales, con la sigla "Al servicio de..... registro interno n.º.....", las que deberán conservarse en perfecto estado durante su afectación.
- 6.- Determinar como obligatorio el uso de libreta de servicios y de viaje. Las dependencias responsables exigirán a los conductores la permanente anotación de los desplazamientos, abastecimiento y mantenimiento, en las formas indicadas en cada documento.



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

6015

11/2.-

- 7.- La guarda de vehículos de obra se efectuará en recintos oficiales. Las autorizaciones para guardar en locales o domicilios particulares solamente serán acordadas por excepción mediante razones justificadas, con intervención de la D.A.E.O. Se prohíbe la permanencia de unidades en la vía pública durante la noche. La D.A.E.O. será informada de los nombres y apellidos de los agentes a cargo de cada automotor y de las dependencias responsables de su administración y control.
- 8.- Se utilizarán exclusivamente para el servicio oficial en tareas relacionadas con la inspección de obra, prohibiéndose su afectación para otros fines. Los conductores deberán poseer el registro habilitante actualizado.
- 9.- Se faculta a la D.A.E.O. para efectuar periódicas verificaciones e inspecciones para controlar el cumplimiento de lo dispuesto. En cuanto a las unidades que a la fecha se encuentran en servicio con asiento en La Plata y alrededores deberán ser presentadas en la citada Dirección para proceder a su verificación y confección de las respectivas actas de estado. Las afectadas a zonas alejadas, en oportunidad de su traslado a esta ciudad. Aquellas con asiento fijo en el interior serán inspeccionadas por agentes de la D.A.E.O. en su lugar de residencia.
- 10.- Todo accidente en que intervengan vehículos de obra será comunicado a la D.A.E.O. dentro de las 72 horas de producido, remitiendo copia de la denuncia al ente asegurador.
- 11.- Cumplido el término estipulado en el acto contractual para la afectación de automotores con carácter temporario, en el acto de devolución a la Empresa intervendrá la D.A.E.O. Los vehículos que por convenio quedan transferidos al patrimonio del Estado, serán puestos a disposición de la Secretaría General de la Gobernación, entregándolos a tal efecto a la D.A.E.O. como depósito.
- 12.- Facúltase a la D.A.E.O. para recabar todos los antecedentes e información que considere necesarios para preparar los registros y proponer a la Secretaría General de la Gobernación el plan de trabajo a realizar para coordinar y ejecutar lo dispuesto precedentemente.

